

**LEY N.º 915**

**Interpretación de la ley nº 709 sobre venta de tierra pública**

Buenos Aires, septiembre 25 de 1875.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase que la reserva de lotes de diez y seis leguas, con destino a la fundación de pueblos y éjidos a que se refiere el artículo 25 de la ley de 15 de agosto de 1871, es sólo para los pueblos de nueva creación y no para los que se encontraren ya fundados a la fecha de la citada ley.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RICARDO LAVALLE.

*José M. Jordán (hijo).*

Buenos Aires, octubre 1º de 1875.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véase ley nº 142.